Resolución de Gerencia Central de Administración N°.0081-2017-CG/GAF

Lima, 30 MAR. 2017

VISTOS, la Hoja Informativa Nº 0055-2017-CG/LEG de fecha 21 de febrero de 2017 del Departamento Legal y los Memorandos Nos. 00166, 00167, 00168 y 00169-2017-CG/TI, del Departamento de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandos Nos. 00166, 00167, 00168 y 00169-2017-CG/TI, el Departamento de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, remite los Informes Técnicos para la Estandarización de los software "Audit Command – ACL", "Virtualización – VMWARE", "Réplica y alta disponibilidad de la base de datos ORACLE DBTWICW" y "Conexión remota – PROPALMS TSE", toda vez que, indica, la Contraloría General de la República cuenta con determinado equipamiento preexistente, lo cual hace necesaria la adquisición de herramientas y software compatibles, que cumplan con características y funcionalidades similares a cada una de aquellas mencionadas. En ese sentido, concluye que para mantener la funcionalidad y operatividad del monitoreo de las aplicaciones en producción, desarrollo y calidad de la institución desde una misma plataforma y seguir aprovechando las competencias y capacidades de los profesionales, es necesario adquirir la licencia solicitada;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Hoja Informativa N° 0055-2017-CG/LEG de fecha 21 de febrero de 2017, el Departamento Legal opina que *"los presupuestos contemplados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se recogen en los Informes Técnicos de Estandarización de los Softwares: Audit Command – ACL, Virtualización – VMWARE, Replicación y alta disponibilidad de la base de datos Oracle DBTWICW y Conexión remota –PROMALMS TSE, puestos en consideración por parte del Departamento de Tecnologías de la Información, lo cual guarda concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual, las contrataciones realizadas por las entidades públicas deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, permitiéndose el cumplimiento de los fines públicos y su repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga"*;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 003-2017-CG de fecha 13 de enero de 2017, el Titular de la Entidad delegó en la Gerente Central de Administración, entre otras, aprobar la estandarización de bienes o servicios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0028-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de los software "Audit Command – ACL", "Virtualización – VMWARE", "Réplica y alta disponibilidad de la base de datos ORACLE DBTWICW" y "Conexión remota – PROPALMS TSE", durante el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración de la realización de los actos preparatorios o proceso de selección que corresponda, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la ejecución contractual respectiva.

Artículo Tercero.- La estandarización a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su aprobación.

Resolución de Gerencia Central de Administración N° 0081-2017-CG/GAF

Artículo Cuarto.- El Departamento de Tecnologías de la Información queda encargado de publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe), el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE SHIMABUKURO TERUYA
Gerente Central de Administración